



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Funciones y responsabilidades



RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:

Lic. Myriam Fuentes Pedraza
Directora de Recursos Humanos



FECHA ACTUALIZACIÓN:

01 de abril de 2024



www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 49. Los **Secretarios de Acuerdos y los actuarios**, tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. Igual fe tendrán los demás empleados de la administración de justicia que en cada caso autorice la Ley, el Tribunal Superior de Justicia, Sala, Tribunal Unitario o Juez de Primera Instancia, para desempeñar funciones secretariales.

Artículo 53. Los actuarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Recibir de los secretarios de acuerdos los expedientes de notificación personal, o de diligencias que deban efectuarse fuera de la oficina, firmando los conocimientos respectivos;
- II.- Hacer la notificación personal y practicar las diligencias decretadas, dentro de las horas hábiles del día, levantando el acta correspondiente en el lugar en que se efectúen y devolviendo el expediente al Secretario, previas las anotaciones correspondientes en el libro respectivo; y
- III.- Las demás que la ley o sus superiores les encomienden.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 117. Los actuarios, o quienes hagan sus veces, deberán llevar un libro en el que asienten diariamente las diligencias y notificaciones que practiquen fuera del local de la oficina en que presten sus servicios, con expresión:

- I.- De la fecha en que reciba el expediente respectivo;
 - II.- De la fecha del auto que deban diligenciar;
 - III.- Del lugar en que deba llevarse a cabo la diligencia, indicando la calle y número de la casa de que se trate;
 - IV.- De la fecha en que se haya practicado la diligencia, notificación o actos de que se trate, o los motivos por los cuales no se hayan verificado; y
 - V.- De la fecha de devolución del expediente.
- El titular revisará periódicamente el contenido de este libro y proveerá lo conducente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 90. Para ser actuario en cualquiera de sus calidades, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener buenos antecedentes de moralidad;
- III.- Tener título de licenciado en derecho; y
- IV.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.